

**Comité de Transparencia***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL,
FORESTAL Y PESQUERO**

ACTA N° 19 EXTRAORDINARIA

31-X-2017

----- En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, del treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, se reunieron en la sala de juntas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, ubicada en el tercer piso de la calle de Agrarismo número 227, Colonia Escandón, Código Postal 11800, con objeto de celebrar la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, las siguientes personas: INTEGRANTES PROPIETARIOS CON VOZ Y VOTO: **Wences Jiménez Barrios**, Responsable del Área Coordinadora de Archivos; INTEGRANTES SUPLENTE CON VOZ Y VOTO: **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios**, Subdirectora Jurídica de Normatividad y Consulta y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, **Norma Rojas Delgadillo** Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control, **Erick Morgado Rodríguez**, Secretario del Comité de Transparencia de la FND y Gerente Jurídico Normativo y de Apoyo a la Administración. -----

De igual forma asistieron a esta sesión: FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN E INVITADOS: **María Sofía Pin Macías**, Gerente de Procesos Sustantivos; **Guillermo Jr. Cárdenas Salgado**, Gerente de Riesgos de Mercado, Liquidez y Operativo; **Benito Vargas Aguirre**, Gerente de Normatividad; **Mónica Gutiérrez Flores**, Coordinadora adscrita a la Dirección Ejecutiva de Análisis Sectorial. -----

----- Con fundamento en el numeral 4.5.1, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, presidió la sesión, Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios, Subdirectora Jurídica de Normatividad y Consulta y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, quien por existir el quórum que se determina en el apartado 4.14 de las citadas Reglas, la declaró legalmente instalada. -----

En virtud de lo anterior, la sesión se desarrolló conforme al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. II. Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día. III. Lectura, y en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 17ª Sesión Extraordinaria de fecha 22 de agosto del 2017. IV. Solicitudes de Confirmación. IV.1 Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, Adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria. IV.1.1. Solicitud de confirmación con carácter confidencial, de la información relativa a los nombres de los demandantes de los juicios laborales contra la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, derivada de la solicitud de información número 0656500013117. IV.2. Dirección Ejecutiva de Programas y Productos. IV.2.1. Solicitud de confirmación de la versión pública del Programa de Financiamiento para Pequeños Productores, con la finalidad de dar cumplimiento a la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. IV.3. Unidad de Transparencia. IV.3.1. Solicitud de ampliación de plazo de respuesta para atender adecuadamente la solicitud de



Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

información número 0656600002617. (Se entrega en mesa). **V. Informes y Seguimiento de Acuerdos. V.1.1.** Informe relativo al envío de información al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con base en lo establecido en los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan publicar los informes anuales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero del 2016. **VI. Asuntos Generales.** -----

----- **I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.**
El Secretario verificó la asistencia de los integrantes, funcionarios e invitados a la sesión, e informó de la existencia del quórum legal requerido para considerarla debidamente instalada. -----

----- **II. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, **aprueba por unanimidad** el Orden del Día de la presente 19ª Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre del 2017. -----

----- **III. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA 17ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017.** -----

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el apartado 4.12. de sus Reglas de Operación, **aprueba por unanimidad** el acta de la 17ª Sesión Extraordinaria de fecha 22 de agosto del 2017. -----

----- **IV. SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN** -----

- **IV.1. SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA CONTENCIOSA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA JURÍDICA Y FIDUCIARIA.** -----

- - - **IV.1.1.** Solicitud de confirmación con carácter de confidencial, de la información relativa a los nombres de los demandantes de los juicios laborales, contra la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, derivada de la solicitud de información No. 0656500013117. -----

Antecedentes

"... la Solicitud de Información identificada con el número 0656500013117, ingresada a la Unidad de Transparencia a su digno cargo con fecha 11 de octubre de 2017, canalizada para su atención a esta Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, mediante la cual el C. Maximiliano Díaz solicita lo siguiente:

De 2014 al 30 septiembre de 2017, todos los juicios laborales presentados contra la Institución, así como su estatus y en caso de estar concluidos el acuerdo ante las instancias encargadas. Para ello, se requiere la información detallada del demandante nombre y apellido, detalle de la resolución en caso de estar ya concluidos incluidos desglose los montos de indemnización en caso de que aplique, así como el desglose los montos pagados a los abogados por cada caso (sic).

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Sobre el particular, me permito solicitar su valioso apoyo para que se someta a consideración del H. Comité de Transparencia la aprobación la Respuesta:

"La presente respuesta se proporciona en base a lo que regula la legislación que actualmente nos rige en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del resultado al análisis realizado a la solicitud hecha por el peticionario Maximiliano Díaz de fecha 11 de octubre del 2017, mediante la cual solicita "...De 2014 al 30 septiembre de 2017, todos los juicios laborales presentados contra la Institución, así como su estatus y en caso de estar concluidos el acuerdo ante las instancias encargadas. Para ello, se requiere la información detallada del demandante nombre y apellido, detalle de la resolución en caso de estar ya concluidos incluido desglose los montos de indemnización en caso de que aplique, así como el desglose los montos pagados a los abogados por cada caso..."

Al respecto se informa que se interpusieron en contra de Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero 33 demandas laborales, cuyo estatus es de 21 vigentes y 12 concluidas. Asimismo, el acuerdo ante la Autoridad, fue que las 12 se concluyeron mediante convenio.

Por lo que una vez señalado lo anterior, se debe indicar que referente a "se requiere la información detallada del demandante nombre y apellido" debe ser clasificada como Información Confidencial, esto de conformidad con lo señalado en los artículos artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP así como los artículos 3 fracción IX, 16, 17, 18 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados, y por último el Criterio dictaminado por el IFAI 19/13. Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial, para robustecer los cuales a la letra indican:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza..."

La transcripción de los artículos que fundamentan la respuesta que se analiza, tiene la finalidad de ilustrar que tanto la Ley Federal como la General contienen la misma clasificación de la información en relación a la confidencialidad de la misma, siendo que en el presente caso se cumple con los supuestos que se indican en los numerales señalados, esto es, porque la información solicitada contiene datos personales, ya que de no clasificar la información como confidencial, se caería en el absurdo de que cualquier persona que no es el titular de los datos o información personal, tuviera acceso a ella, lo cual causaría un perjuicio en agravio tanto del demandante, así como a la FND.

En relación a "detalle de la resolución en caso de estar ya concluidos incluido desglose los montos de indemnización en caso de que aplique", como se comentó en párrafos anteriores se cuenta con 12 demandas concluidas, las cuales se realizaron mediante cuerdo ante la Autoridad

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

(convenio). Al respecto me permito comentar que las antes señaladas fueron solventados por los codemandados de las distintas empresas de Outsourcing, con los que la Institución trabaja, por lo que la FND no cuenta con los datos solicitados.

Ahora bien, por cuanto hace "así como el desglose los montos pagados a los abogados por cada caso", le informo como se realiza el pago correspondiente de cada asunto al Despacho Externo Laboral con el que cuenta la FND:

Se le paga una iguala mensual que varía cada año ya que se incrementa aproximadamente en un 10% anual, y se le cubre la misma cantidad por la cantidad de juicios que se le confieran, no importando la cantidad de estos. el monto es el mismo, para mayor me referencia anexo la siguiente tabla con los montos que la Institución le pago al Despacho, cabe señalar que dichos montos no cuentan con IVA:

Octubre 2016	\$95,000.00
Noviembre	\$95,000.00
Diciembre	\$95,000.00
Enero 2017	\$95,000.00
Febrero	\$95,000.00
Marzo	SIN CONTRATO
Abril	\$136,666.66
Mayo	\$136,666.66
Junio	\$136,666.66
Julio	\$104,500.00
Agosto	\$104,500.00
Septiembre	\$104,500.00

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II, 102, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 44, fracción I, 103 y 137 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirva el presente para solicitar se incluya en el orden del día de la próxima sesión del Comité de Transparencia el proyecto de respuesta a la Solicitud de Información número 0656500013117.

Erick Morgado Rodríguez, cede la palabra a Hugo Arturo Martínez Hernández para que emita los cometarios respectivos al tema.

Hugo Arturo Martínez Hernández, refiere a que la solicitud de conformación deriva de un requerimiento que nos está haciendo el C. Maximiliano Díaz, en el cual nos pide los nombres de los actores de los juicios que tiene entablada la Financiera, tomando en cuenta el criterio determinado por el IFAI 19/13, el cual nos dice que el nombre de actores en juicios en materia laboral constituye información confidencial toda vez que el nombre vincula a la persona, es por eso que se decidió con fundamento en el 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, someter a consideración de este Cuerpo Colegiado que sea confidencial esta información, únicamente por lo que hace a los nombres de las personas que han demandado a la Financiera, por lo demás pidió otros datos que se le van a otorgar en virtud de que no tendrían que clasificarse, solamente los nombres



Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

y apellidos de los actores de los juicios laborales, a fin de que se mantengan en confidencialidad.

Erick Morgado Rodríguez, continuó diciendo que para que tengan un mayor conocimiento los miembros del Comité, procedería a la lectura de lo solicitado, *"de 2014 al 30 septiembre de 2017, todos los juicios laborales presentados contra la Institución, así como su estatus y en caso de estar concluidos el acuerdo ante las instancias encargadas. Para ello, se requiere la información detallada del demandante nombre y apellido, detalle de la resolución en caso de estar ya concluidos incluidos desglose los montos de indemnización en caso de que aplique, así como el desglose los montos pagados a los abogados por cada caso; como lo comenta el Licenciado Hugo Martínez hay un cuadro en la ficha en el cual se desglosa parte de la información que se está pidiendo que es el monto de los pagos de honorarios a los abogados, que como usted lo comenta en la ficha es por iguala y va variando mes por mes, como él no señala, aquí estamos señalando el iguala del último año de los montos que se les está pagando a los abogados por el último año de octubre de 2016 a septiembre de este año."*

Hugo Arturo Martínez Hernández, continuó señalando, en este caso en la primera parte que fue de 2014 a septiembre de 2017, todos los juicios laborales presentados contra la Institución, así como su estatus y en caso de estar concluidos, el acuerdo en que se haga constar, se está contestando que son 33 demandas laborales, y que su estatus son 21 vigentes, 12 concluidas y el acuerdo al que se llegó en cada una de ellas, el cual es un convenio, un contrato, es la información que se les está proporcionando. De ahí nos está solicitando el nombre y apellido del demandante, y esa es la información que consideramos no se le puede proporcionar, por lo que la mantenemos en confidencialidad esa parte nada más, posteriormente, solicita detalle de la resolución en cada caso, en caso de estar ya concluidos, incluidos los desgloses de indemnización en caso de que aplique, nosotros no tenemos esa información, en virtud de que los doce casos concluidos fueron concluidos por la empresa de outsourcing, y ellos son los que están llegando al final del convenio y a mí solamente me informan que el asunto está concluido, por lo que desconozco a que montos llegaron y cuál fue el acuerdo, a mí al tener un contrato de prestación de servicios con ellos, la única finalidad que tienen ellos es informarme a que acuerdo llegaron, y si ya concluyó o no concluyó el asunto donde estamos involucrados como codemandados, y como decía el Licenciado Morgado, del desglose de los montos pagados a los abogados en cada caso, esta parte también se le va a informar, este es un reporte del último año, mensualmente lo que se le fue pagando, se le paga al despacho por una iguala que cada año sube un diez por ciento aproximado, y es una iguala que aproximadamente se le está pagando, en el mes de marzo no tuvo contrato por lo tanto no hubo pago para ellos.

Flor de Luz G. Hernández Barrios, cuestionó el por qué no se está proporcionando la información desde 2014, en el caso de los montos.

Hugo Arturo Martínez Hernández, señaló que se acoto al último año.

Flor de Luz G. Hernández Barrios, señaló que, por la redacción de la propia solicitud, tal parecería que desde el principio abarca 2014, 2015, 2016 y 2017, inclusive esa información.

Norma Delegadillo Rojas, precisó que la pregunta dice, así como el desglose de los montos pagados a los abogados por cada caso, no le pagamos, pago la empresa de outsourcing, ósea, la Financiera no tuvo ninguna erogación aquí.

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Hugo Arturo Martínez Hernández, señaló que él lo que entiende es que, así como el desglose de los montos pagados a los abogados por cada caso, retomando lo que nos pide al principio, los juicios laborales presentados en contra de nosotros.

Flor de Luz G. Hernández Barrios, señaló que de cualquier manera si hubo una erogación una iguala a este despacho, se le paga si nos llegan cincuenta o nos llegue uno, se paga el mismo monto al final de cuentas.

Hugo Arturo Martínez Hernández, señaló que de los doce asuntos concluidos que está informando, no hay ninguno en el cual la Financiera haya derogado o indemnizado, los doce han sido asuntos concluidos por la empresa de outsourcing.

Flor de Luz G. Hernández Barrios, señaló que desde el principio fueron atendidos por nosotros, porque al final la demanda vino encaminada a la Financiera y en ese sentido hubo una atención a la primera parte del procedimiento.

Hugo Arturo Martínez Hernández, precisó que de hecho cualquier demanda que nos llegue incluso que le llegue a la empresa de outsourcing y como lo manda la Ley Federal del Trabajo y el propio contrato, nosotros vamos a hacer un codemandado, un obligado solidario, es por eso que desde un principio tenemos la demanda, tenemos que estar atentos a la demanda porque también tenemos que presentar pruebas, pero le corresponde a la empresa de outsourcing terminar y a mí dejarme a salvo como empresa, por eso le pago al outsourcing para que el asuma esta responsabilidad como patrón y en estos doce casos si ha finiquitado, si ha resuelto el asunto, pero a mí no me señala el monto, solo me informa que ya lo concluyo.

Wences Jiménez Barrios, preguntó si la empresa de outsourcing nos daba copia del convenio.

Hugo Arturo Martínez Hernández, respondió que no, que no están obligados a otorgárnosla.

Flor de Luz G. Hernández Barrios, precisó que no se está haciendo un desglose de cada caso para el pago, porque como es una iguala, y supongo que eso lo están explicando a detalle en la respuesta a la solicitud.

Hugo Arturo Martínez Hernández, respondió que sí, que eso se está señalando en el oficio que se mandó se explica esta situación, y que solo convendría ponerlo desde dos mil catorce.

Flor de Luz G. Hernández Barrios, señaló que se desprende de la petición que es el periodo que abarca cualquiera de los rubros que está pidiendo es de 2014 a 2017, y en ese caso si habría que hacer la precisión.

Hugo Arturo Martínez Hernández, señaló que esta es la segunda petición y que en las dos ha sido muy genérica.

Erick Morgado Rodríguez, comentó que en la primera únicamente solicito el número de juicios y se le respondió aproximadamente un mes o un poco más.

Hugo Arturo Martínez Hernández, señalo que así es que en la primera solo pidió el número de juicios al 30 de septiembre de 2017, hasta el primer punto de esta segunda solicitud, y si se le dio información en ese sentido y ahora la quiso completar un poco más.



Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Wences Jiménez Barrios, cuestionó si el criterio del INAI no acota a reservar la información de los actores en los juicios en los que aún estén en proceso, no hace la diferencia si ya han causado estado o estén en proceso.

Flor de Luz G. Hernández Barrios, señaló que la reserva no viene por el juicio en sí, sino porque es un dato personal, como no son servidores públicos y no son beneficiarios de apoyos, es por eso que se está clasificando como información confidencial por ser un dato personal.

Erick Morgado Rodríguez, señaló que en la pantalla se encuentra el criterio del INAI que es el criterio 19 – 13, nombre de actores en juicios laborales constituye en principio información confidencial, que es el principio al que se refiere el Licenciado Hugo Martínez.

Norma Rojas Delegadillo, señaló que tenía duda respecto de la información que se le está pagando a los despachos o al despacho y creo que no es eso lo que pregunta, ellos preguntan cuánto se gastó en esos juicios, y no sé porque se hizo esta acotación específica del outsourcing, o de los juicios a empleados de la empresa, porque él no hace ese acotamiento la pregunta es en general del 2014 al 2017.

Hugo Arturo Martínez Hernández, respondió que se hizo ese acotamiento porque se hace la petición muy general y por eso le informamos que solo se concluyeron doce asuntos, pero ahora que pidió la información más detallada por eso es que ahora le digo que de los doce concluidos los doce son de outsourcing, para darle ese detalle, y de los montos pagados tendremos esa disyuntiva en cuanto a que, si estaba refiriéndose a los despachos de outsourcing o de nosotros, pero entiendo que se refiere a todos los juicios laborales que se están llevando y como me lo está preguntando a mí es por eso que le estoy dando esta información.

Wences Jiménez Barrios, comentó que el criterio acota, por lo que leyó parte del documento: *"en este tenor el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que en su defecto concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor, constituye información confidencial"*, quiere decir aquí que si el laudo fue favorable no tendría por qué ser confidencial la información.

Flor de Luz G. Hernández Barrios, respondió que no, que en ese sentido ya no utiliza la clasificación que este o no en un juicio o que forme parte de un expediente judicial, sino más bien que es un dato personal, por eso es que el carácter de confidencial deriva de ser un dato personal más que el de estar contenido en un expediente judicial, y sobre todo por lo que hace a los que ya no están, es decir que hay hubo un laudo favorable o desfavorable, porque nosotros podemos invocar los dos.

Erick Morgado Rodríguez, preguntó si había algún otro comentario por los miembros de ese Comité, no habiendo comentarios, en ese momento sometió a votación de los miembros del Comité el presente asunto, señalando que se debe hacer la adecuación del periodo en cuanto al monto que se le está pagando a los abogados, en este caso al despacho que se tiene y que se tendrá que actualizar de enero de 2014 a septiembre de 2017, el cual fue aprobado por unanimidad.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades, de sus Reglas de Operación, **confirma por unanimidad**, la clasificación con carácter *confidencial* de los nombres de los demandantes de los juicios laborales contra la Financiera Nacional

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, derivada de la solicitud de información número **0656500013117**.

IV.2.1. Solicitud de confirmación de la versión pública del Programa de Financiamiento para Pequeños Productores, con la finalidad de dar cumplimiento a la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Antecedentes

"... la Dirección Ejecutiva de Programas y Productos solicita a este cuerpo colegiado confirme la versión pública del Programa de Financiamiento para Pequeños Productores que se adjunta, con base en los argumentos que se exponen a continuación.

Derivado de las reformas y adiciones de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "CPEUM") en materia de transparencia, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre diversas disposiciones, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo "LGTAIP") el 04 de mayo del 2015, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo "LFTAIP") el 09 de mayo del 2016, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados el 26 de enero de 2017.

En estas disposiciones, se establece la obligación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en lo sucesivo "FND"), entre otras, de poner a disposición del público la información que en ellas se señala.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo 70 de la LGTAIP a través de la carga correspondiente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (en lo sucesivo "SIPOT") de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Dirección Ejecutiva de Programas y Productos presenta una versión pública del Programa de Financiamiento para Pequeños Productores en la cual los apartados testados se clasifican con carácter reservado (según el fundamento jurídico mencionado en el apartado 'Justificación'). Lo anterior, en términos de los artículos 108, 113 y 118 de la LFTAIP, los artículos 3, fracción XXI, y 111 de la LFTAIP, y en los numerales Segundo, fracción XVIII, Noveno, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016 (en lo sucesivo, "Lineamientos Generales).

Para fácil referencia, dicha fracción establece lo siguiente:

(...) Capítulo II. De las obligaciones de transparencia comunes.

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u



Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

Justificación

La información clasificada se trata de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la FND, en términos del artículo 110, fracción VI de la LFTAIP.

Solicitud

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la LFTAIP, de los artículos 44, fracción II, y 103 de LGTAIP, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales, sirva el presente para solicitar al Comité de Transparencia confirme la versión pública del Programa de Financiamiento para Pequeños Productores en la cual los apartados testados se clasifican con carácter reservado, con la finalidad de dar cumplimiento a la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Erick Morgado Rodríguez, cedió la palabra al personal del Área de Promoción.

Joel Oswaldo Garza Farias Pineda, señaló que están presentando la versión pública del Programa de Financiamiento de pequeños Productores, en la cual el numeral dos de ese programa se solicita se apruebe como información reservada ya que el conocimiento de estos cálculos de estas garantías podría llegar a entorpecer la cobranza o el cumplimiento.

Wences Jiménez Barrios, preguntó que, si es solo el punto dos y el cuatro ya no.

Joel Oswaldo Garza Farias Pineda, respondió que es el cuatro y el doce.

Erick Morgado Rodríguez, preguntó si los miembros del Comité tuvieran algún comentario.

Wences Jiménez Barrios, señaló que si podrían abundar un poco más del porque podría afectar la operación.

Luisa Iliana Jiménez Aguilar, respondió que la Unidad de Transparencia apoyo el criterio de esta Dirección Ejecutiva porque la Ley no provee un supuesto como tal para poder testar estos cálculos o esta fórmula que se evalúa este Programa de Pequeño Productor, me explicaban en esa Dirección que no deriva como tal del Manual de Normas, sino que es un programa aparte con características propias como el monto del crédito como los cálculos, y entonces nosotros al no encontrar ningún supuesto en la ley que pudiera clasificarse como reservado o confidencial porque no cabe en ninguna, tomamos un poco de la Resolución que nos dio el INAI para hacer la versión pública del Manual de Normas, donde también se testaron los cálculos que se hacen para evaluar todo el tren de crédito, entonces justamente la resolución del INAI no nos dio razón en testar todo esto con los fundamentos que están en la ley como el secreto comercial o industrial porque dicen que eso representa una ventaja

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

competitiva para quienes prestan bienes o servicios, aunque nosotros prestamos servicios financieros, no encuadra en el tipo legal de un secreto comercial o un secreto industrial y entonces la que si nos dieron y Pepe no me dejara mentir es la de obstruir la verificación del cumplimiento de autoridades o leyes y en ese sentido el propio INAI establece que la Financiera puede hacer el seguimiento del crédito y también de la forma en la que se paga, por eso están testando con ese fundamento tanto el cálculo como las garantías y la forma en la que se recupera el crédito.

Guillermo JR Cárdenas Salgado, preguntó que si el tema se comentó con el área contenciosa para saber si hay alguna información que pueda afectar la parte de la recuperación ya que es importante que no se dé información que después vaya a afectar en la parte de recuperación

Erick Morgado Rodríguez, señaló que no, que más que nada el tema tiene que ver con negocio y no con el tema de recuperación.

Flor de Luz G. Hernández Barrios, la recuperación en realidad nosotros la vemos más que nada con promoción por la cobranza extrajudicial más que judicial y eso fue para el manual de normas y políticas de crédito y en este caso no participó contencioso.

Guillermo JR Cárdenas Salgado, comentó que es importante revisar que lo testado no este publicado en el portal, es decir a textos.

Luisa Iliana Jiménez Aguilar, comentó que, el área había testado el monto del crédito y eso está en la página, y les comentamos que no lo hicieran ya que es público y el de EIF se reservó con el mismo fundamento del manual.

Joel Oswaldo Garza Farias Pineda, señaló que respecto del crédito autorizado se recomienda que siga siendo público, aunque hoy en día esté como referencia del anuncio presidencial, finalmente el cálculo se tiene que hacer derivado de cómo se conforma la población objetivo, individualmente si entra a 45 mil UDIS directo, sin embargo, hay temas como grupos informales o personas morales, que pueden llegar hasta 600 mil UDIS, y en todo traen calculo adicional.

Flor de Luz G. Hernández Barrios, preguntó que si se forma un consorcio y por eso se llega hasta las 600 mil UDIS.

Joel Oswaldo Garza Farias Pineda, respondió que si una persona moral tiene trece socios se divide, como el tema de FONAGA o de FEGA, que se divide por socio activo y puede llegar hasta 600 mil UDIS, para acceso al crédito, igual en grupos informales pueden juntarse varios individuos y cada quien juntar sus 45 mil UDIS, y subir a 600 mil, por lo que creemos que lo correcto sería también el de dejarlo como reservado, es algo de márketing pero no es un tema del programa como tal, y es una versión que queremos hacer pública por lo que queremos que esto también quede como reservado.

Flor de Luz G. Hernández Barrios, comentó que son varios factores los que han coadyuvado a que no se haga una adecuada recuperación de estos créditos si es que se da información adicional que de por sí ya tenemos problemas para poder recuperar estos créditos, por lo que consideramos que se puede tener un mayor indicio de morosidad en este programa de pequeño productor ya que es un programa que no trae las garantías que tradicionalmente se piden ya que está dirigido a un sector muy específico que muchas veces no sabe cómo manejar un crédito ya que no tienen una educación financiera por lo tanto es muy fácil que caigan en incumplimiento y la difícil recuperación para nosotros porque al final de cuentas lo que si se ha manifestado varias veces por el área contenciosa es que sale mucho más



Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

caro intentar muna vía judicial para la recuperación del crédito que lo que se va a recuperar del crédito, porque muchas veces estas personas no tienen que dejar las garantías que tradicionalmente se dejan para recuperar un crédito.

Norma Rojas Delegadillo, comentó que el problema está en que no se encuentra encuadrado en alguno de los supuestos de la ley para clasificar la información como reservada.

Hugo Segovia Mendez, comento que, si existe el fundamento, que es el supuesto que señala que afecta las facultades de verificación y es un supuesto de clasificación de reserva.

Erick Morgado Rodríguez, señaló que es el que estamos invocando y seguiríamos en la misma línea de cuándo fue la reserva del manual de normas y políticas de crédito que el INAI nos instruyó a entregar una versión pública de dicho documento que en su momento se trató de reservar por completo pero se dijo que teníamos que entregar una versión pública, pero cuidando las partes que podrían afectar el tema de la recuperación por parte de la Institución, por lo que tratamos de cuadrarlo apoyando al área de programas y productos de cuadrarlo de esta manera.

Hugo Segovia Mendez, señaló que, no se clasifica como información confidencial por secreto bancario o comercial, se debe de clasificar como información reservada porque afecta las facultades de verificación que es uno de los supuestos de clasificación por reserva en términos de la Ley General y de la Ley Federal de Transparencia.

Flor de Luz G. Hernández Barrios, preguntó que si durante el tren de crédito de este programa se ejercen facultades de verificación como lo que se hace en los créditos normales.

Joel Oswaldo Garza Farias Pineda, respondió que corre la misma suerte que cualquier crédito, conforme lo que establece la bancaria, en cuanto a evaluar al acreditado ya al proyecto y lo único que tiene de benéfico es el tema de garantías y tasa y lo que queremos proteger es el tema de los cálculos porque al decir 45 mil UDIS lo vemos como algo muy directo y específicos y la realidad es que el programa si traes un crédito ya con nosotros pues viene en el cálculo y no nada más en 45 mil UDIS de cualquier crédito, sino que tiene que sumarse con otros créditos o la parte del grupo solidario o la parte de persona moral, por lo que hay muchas aristas que creemos que si alguien hace uso de esta versión pública podría venir a exigir y mostrar diferentes cuestiones para entorpecer nuestra cobranza.

Guillermo JR Cárdenas Salgado, señaló que, en la tasa de interés se está dejando abierta la parte de que se van a dar tasas preferenciales en perspectiva de género, lo que implicaría darles una tasa preferencial a las mujeres pequeños productores, y preguntó si esta política de tasas es pública.

Joel Oswaldo Garza Farias Pineda, respondió que como no se está dejando un monto en específico o una metodología de cálculo no hay riesgo.

Guillermo JR Cárdenas Salgado, preguntó que si no hay riesgo que por esa perspectiva de género y como la tasa es pública se vaya a tener un mayor nivel de mujeres pequeños productores.

Joel Oswaldo Garza Farias Pineda, respondió que el anuncio presidencial lo menciona así, una tasa preferencial a la perspectiva de género, específicamente a las mujeres y es público y cuidamos que no contemplara el número.

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Erick Morgado Rodríguez, preguntó que si había algún otro comentario por los miembros del Comité y al no haber comentarios procedió a llevar a cabo la votación del asunto.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron los siguientes ACUERDOS: **PRIMERO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades, de sus Reglas de Operación, confirma la versión pública del Programa de Financiamiento para Pequeños Productores por un plazo de 5 años a partir de la fecha en que se clasifique el documento (en términos del artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública), con la finalidad de dar cumplimiento a la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SEGUNDO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, instruye a la Dirección Ejecutiva de Programas y Productos enviar, mediante oficio, dicha versión pública a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la carga correspondiente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (en lo sucesivo "SIPOT") de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- - - IV.3.1. Solicitud de ampliación de plazo de respuesta para atender adecuadamente la solicitud de información número 0656600002617.

Antecedentes

El día 11 de octubre del 2017, ingresó a la Unidad de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en lo sucesivo "FND"), la solicitud de información número 0656600002617 en la que "Se solicita copia del Contrato de Creación del Fideicomiso Público del archivo Adjunto" (sic); dicho archivo adjunto refiere al Fondo de la Financiera Rural.

Justificación

En virtud de la calidad que representa la información solicitada, y en virtud de que son diversas Unidades Administrativas las involucradas en proporcionarla, es necesario someter a consideración de este cuerpo colegiado, una ampliación al plazo de respuesta que debe otorgarse al solicitante para cumplir adecuadamente con la entrega de la misma; el vencimiento de dicho plazo quedaría para el próximo 24 de noviembre del 2017. Lo anterior, en términos de los artículos en términos de los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud

Con base en lo anteriormente expuesto, sirva el presente para solicitar al Comité de Transparencia en su 19 a Sesión Extraordinaria, autorice la ampliación del plazo de respuesta.

Erick Morgado Rodríguez, señaló que este numeral se refiere a la solicitud de información número 0656600002617 en la que "Se solicita copia del Contrato de Creación del Fideicomiso Público del archivo Adjunto" dicho archivo adjunto refiere al Fondo de la Financiera Rural, esta solicitud de información vence la próxima semana, sin embargo por el tema de que se trata y que pudiera haber varias áreas que tienen competencia para entregar la información, se está solicitando una ampliación de plazo para dar respuesta.

Norma Rojas Delegadillo, señaló que le parece clara la petición del contrato y preguntó que si ese es el contrato.



Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Flor de Luz G. Hernández Barrios, contestó que esto del Fondo de la Financiera es una situación bastante compleja, ya que como está conformado el Fondo de la Financiera pudiera configurar un ente distinto a la Financiera, como si fuera un fideicomiso, una especie de mandato o un análogo, y lo cierto es que eso nunca paso, jurídicamente nunca se dio esa separación, porque lo que hay es un contrato ya que cuando se creó la Financiera en el dos mil tres, hay un transitorio en la Ley Orgánica que lo que dice es que se tiene que instrumentar el vehículo para que la Financiera reciba su patrimonio y en su momento lo que se instrumentó es la apertura de una cuenta en NAFIN para que entonces el recurso PEF del dos mil dos pudiera bajar a nuestro patrimonio en esa cuenta de NAFIN.

Norma Rojas Delegadillo, señaló que entonces porque no contestar de esa manera al solicitante, si no hay contrato, para que aprobar una prórroga cuando se le puede dar ya una respuesta al solicitante.

Erick Morgado Rodríguez, señaló que entonces se hablaría con las áreas que tienen esta información y por lo que se procedió a dar de baja este asunto.

V. INFORMES Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.

Erick Morgado Rodríguez, informó que la Secretaría del Comité de Transparencia hace del conocimiento de este órgano colegiado, la información que será enviada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para efectos de que dicho instituto rinda su informe anual de actividades y de evaluación general del acceso a la información pública ante el H. Congreso de la Unión.

En virtud de lo anterior, y con base en el artículo 41, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el artículo 21, fracción XII en relación con el artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en específico en los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan publicar los informes anuales, se adjuntan al presente, los formatos con la información correspondiente.

Solicitud

Con base en lo anteriormente expuesto, sirva el presente para solicitar al Comité de Transparencia en su 19ª Sesión Extraordinaria, tome conocimiento de la información que será enviada al INAI para efectos de que dicho instituto rinda su informe anual de actividades y de evaluación general del acceso a la información pública ante el H. Congreso de la Unión.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciocho horas con seis minutos, levantándose para constancia la presente acta que firman: la suplente del Presidente del Comité de Transparencia, el Funcionario designado en suplencia por el Titular del Órgano Interno de Control, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Institución, así como la Secretaria, quienes asistieron a la celebración de la presente sesión.

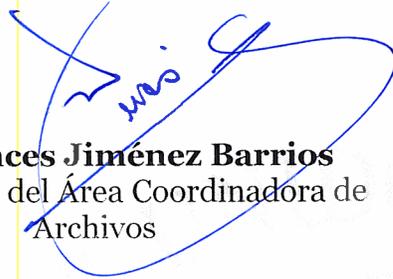
Lic. Flor de Luz G. Hernández Barrios
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Norma Rojas Delgadillo
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en suplencia por el Titular del Órgano Interno de Control

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Secretario



Ing. Wences Jiménez Barrios
Responsable del Área Coordinadora de Archivos



Lic. Erick Morgado Rodríguez
Gerente Jurídico Normativo y de Apoyo a la Administración



